

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARTÍNEZ GUZMÁN
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES
	MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00243-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Corregidos los defectos advertidos mediante auto de 18 de enero de 2023 (PDF 7), y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARINA MARTÍNEZ GUZMÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MINISTERIO DEL TRABAJO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al MINISTERIO DEL TRABAJO, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor HUGO MARIO TORRES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.748 y demás soportes que refieran a los demandantes sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 9729693 portador de la Tarjeta Profesional No. 182.519 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (advocatusrs6@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfa94a7c8662aea33ffc98a3fab663c704f84d9c16952ff9a3b2e12baac1b7fd

Documento generado en 15/02/2023 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica